



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021**, presentada por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020 aprobó por unanimidad el acuerdo que a la letra establece:

*«III. Tercer punto del orden día, Lectura y aprobación del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.***

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifiesta: *Expone la Síndico Ma. Dolores Ochoa Echeveste, adelante:*

La C. SINDICO MA. DOLORES OCHOA ECHEVESTE expone:

*"Visto para resolver el expediente administrativo formado con motivo del tumo SHA/1583/2020 enviado por la Secretaría de este H. Ayuntamiento relativo al análisis del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021. **ANTECEDENTES.***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Primero.- La Secretaría de este H. Ayuntamiento mediante el oficio con número de turno SHA/1583/2020 de fecha 02 de octubre del presente año, remitió a esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cumplimiento a la instrucción recibida en la vigésima primera sesión extraordinaria de este H. Ayuntamiento el oficio TMS-1316/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se remite el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior para su estudio y en su caso se presente un informe o dictamen. **Segundo.-** Con motivo de lo anterior esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 51 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, convocó vía remota mediante la aplicación ZOOM a diversas reuniones de trabajo. **Tercero.-** De las reuniones de trabajo realizadas, permitieron la elaboración del dictamen número 75, el cual contemplaba no aceptar la propuesta de incremento del 3.0 % solicitado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de Valtierrilla de este Municipio (SAPASVA), pero sí autorizar un incremento en la tarifa establecida para el pago de los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada y por concepto de revalidación de la conformidad prevista en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato. Dicho dictamen fue presentado para su aprobación por la presidenta de esta Comisión Municipal ante el Pleno de este H. Ayuntamiento, en el marco del desarrollo de la 23ª vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre del año 2020 y que por acuerdo de 14 catorce votos a favor y 1 en contra, de la presidenta de esta comisión municipal, se aprobó la remisión del dictamen de nueva cuenta a esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su análisis derivado de las consideraciones realizadas en la sesión extraordinaria por parte de los regidores integrantes de este órgano colegiado. **Cuarto.-** Dando seguimiento a lo anterior se realiza una nueva convocatoria para el día 12 de noviembre del año en curso, esta reunión virtual se realizó nuevamente el análisis al Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, por lo que agotado, analizado y discusión del tema que nos ocupa, se tiene a bien realizar el presente dictamen. **CONSIDERANDO.** **Primero.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 80 y 83 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se considera competente para atender el asunto relativo al análisis del Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021. **Segundo.-** Además de lo dispuesto en el artículo 83-2 fracción primera donde se establece la facultad de esta Comisión Municipal para conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales, el artículo 76 fracción I inciso B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que los Ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior tendrán la atribución de **Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Tercero.- Una vez que se llevó a cabo la discusión y análisis por parte de esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, se llegó a las siguientes conclusiones: **A).-** Ante la situaciones económico-sociales que se viven actualmente en todo el mundo con motivo del Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus-2 (SARS-CoV-2), respecto del cual el Municipio de Salamanca, Guanajuato, no es la excepción, se estima no existen las condiciones adecuadas para aprobar un aumento en los conceptos, cantidades y rubros que se podrán percibir para la hacienda de nuestro municipio para el ejercicio fiscal 2021. Ante ello, este órgano colegiado debe atender las condiciones actuales de nuestro país y específicamente de nuestro Municipio, garantizando que el desarrollo de la actividad funcional y material de esta administración pública no se detenga así como tampoco se vea afectada, priorizando siempre el beneficio que obtendrá la sociedad, por ello se considera que para este año fiscal 2021 se contemple bajo los mismo montos, conceptos y rubros el presupuesto de ingresos que se obtuvo para el presente 2020. **B).-** Tomando en cuenta que la crisis de la inseguridad que se vive en el Estado, lo cual ha ocasionado que, en todos los municipios, donde Salamanca no es la excepción, se hayan disparado los índices delictivos y las cifras de inseguridad, por lo cual se han incrementado de manera exponencial las solicitudes por los derechos de conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada. Además de lo anterior de acuerdo al trabajo que desempeña la Comisión Municipal de Seguridad, Movilidad y Protección Civil, mediante los dictámenes correspondientes para el otorgamiento de las autorizaciones y/o conformidades que emite este ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada en su mayoría se otorgan tanto a particulares como empresas foráneas cuya finalidad u objeto de acudir a nuestro municipio y prestar sus servicios de seguridad privada, es la obtención de un lucro o utilidad económica, por ello tomando en cuenta estas consideraciones se estima factible realizar una modificación al contenido del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021, incrementando el monto del pago de los derechos por concepto de la conformidad municipal y adicionando un nuevo concepto en cuanto a la revalidación de la misma, para efecto de quedar de la siguiente manera: **Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$3,547.20. Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00.** Por lo tanto en tales condiciones, lo procedente es presentar para su aprobación al pleno de este H. Ayuntamiento, el siguiente: **DICTAMEN. Primero.-**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 fracción I inciso B, así como lo dispuesto en los artículos 83 fracción I y 83-2 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, no aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca para el Ejercicio Fiscal 2021. **Segundo.-** Se determina que para el ejercicio fiscal 2021, se apliquen las tarifas vigentes en el año 2020, únicamente autorizando al modificación al artículo 20 respecto al pago de los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios de seguridad privada para que su redacción quede de la siguiente manera: **Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota \$3,547.20. Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00. Tercero.-** Una vez aprobado el presente dictamen, se instruye a la Secretaria de este H. Ayuntamiento para que realice las acciones y/o gestiones necesarias a fin de que envíe al Congreso del Estado el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 con las consideraciones previstas en el presente dictamen. Así lo firmaron y aprobaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. **Síndico Ma. Dolores Ochoa Echeveste. Presidente. Regidora Aida Araceli Muñoz Zetina. Secretaria. Regidor Víctor Hugo Rueda Olmos. Vocal. Regidor Gerardo José Aguirre Cortés. Vocal."**

La C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifiesta Sí, muchas gracias, si no hay ningún comentario le pido a la Secretaria del Ayuntamiento lo someta a votación.

La C. SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, manifiesta: Los que estén a favor de aprobar la devolución del presente dictamen a la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública les solicito que en manera económica lo manifieste levantando su mano.

ACUERDO: Por unanimidad de **15 (QUINCE)** votos a favor, **SE APRUEBA EL DICTAMEN A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

La certificación del acta de la citada sesión de Ayuntamiento se remitió con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, las cuales se entregaron el 15 de noviembre de 2020, mediante el sistema de firma electrónica certificada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1.** Certificación del acta de la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020.
- 2.** Formatos 7 a, que contienen las proyecciones de ingresos y 7 c, referidos a los resultados de ingresos de la administración municipal centralizada, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Casa de la Cultura, del Instituto Municipal de Planeación, del Instituto Municipal de Vivienda y del Patronato de la Feria de Salamanca, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3.** Oficio que suscribe la directora de Seguridad y Protección del municipio de Salamanca, Gto., por el que le solicita al tesorero municipal incluir en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el siguiente ejercicio fiscal los derechos por conceptos de conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada y revalidación de dicha conformidad.
- 4.** Relación de ingresos de libre disposición del municipio de Salamanca, Gto.

En la sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa el 19 de noviembre del año en curso, por acuerdo las Comisiones Unidas mediante oficio número 10,802 suscrito por la diputada presidenta de estas Comisiones Unidas se requirió al ayuntamiento de Salamanca, Gto., diversa documentación en los siguientes términos:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 formulada por dicho Ayuntamiento.

En esta fecha procedimos a la radicación de dicha iniciativa. No obstante, hecho el análisis de la documentación que se acompaña a la misma, se observa que la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 2020, no establece de manera expresa la aprobación de la iniciativa de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, por lo que no existe certeza jurídica del acto autorizado. Lo anterior, en observancia a lo previsto por el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Asimismo, en la iniciativa no obra la evaluación de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, que por disposición del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato deben contener todas las iniciativas.

En razón de lo anterior y a fin de dar certeza jurídica al acto de aprobación de la iniciativa por parte del Ayuntamiento y proceder a su análisis conforme al cronograma aprobado, por acuerdo de estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito solicitarles enviar, a la brevedad posible, copia certificada del acta en la que conste la aprobación expresa de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Lo anterior, atendiendo a que de la enviada previamente a este Congreso del Estado no se desprende la aprobación de la citada iniciativa de ley de ingresos.

De igual forma, se solicita la remisión de la evaluación de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social de la iniciativa.

Asimismo, el 24 de noviembre del año en curso, por acuerdo de estas Comisiones Unidas se requirió a diversos ayuntamientos, incluyendo al de Salamanca, Gto., la información correspondiente a la fracción II del artículo 1 de la iniciativa, relativa al pronóstico de ingresos de las entidades paramunicipales con los que cuenta el Municipio, mismo que no se contemplaba en la iniciativa.

Al respecto, mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 27 de noviembre de 2020 se recibió en este Congreso la información remitida por la presidenta municipal y la secretaria del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., consistente en el análisis de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como los pronósticos de ingresos del Comité Municipal de Agua potable y Alcantarillado, del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

También se recibió copia certificada del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., en la que consta la aprobación de la denominación *aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*, respecto al acuerdo aprobado por unanimidad en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de Ayuntamiento.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

*Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.*

No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas. En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen se analizó en el tercer bloque.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se dieron a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 28 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir dos criterios adicionales en materia de derechos por expedición de permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas y acceso a la información pública. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de los citados criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2020, contrastados contra los pronosticados para 2021 y su variación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2020; así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone las mismas tarifas y cuotas aplicables para el ejercicio fiscal 2020, sin incremento alguno y solamente en el caso de los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública se observaron algunos cambios que se referirán en el apartado correspondiente.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa, al no reflejar incrementos respecto a la ley vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Naturaleza y objeto de la ley.

En el artículo 1, que establece el pronóstico de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con la información remitida por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., se incluyeron los pronósticos de ingresos de las siguientes entidades paramunicipales: Comité Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que en el pronóstico de ingresos contenido en la ley, se establecieran de manera pormenorizada los ingresos que el Municipio espera obtener en el siguiente ejercicio fiscal.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el caso de este impuesto se proponen las tasas y cuotas vigentes en el presente ejercicio fiscal, sin incremento alguno, considerando procedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, sin incrementos respecto a la Ley vigente, por lo que consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

Solamente en la fracción I, inciso b, correspondiente al servicio de agua potable para usos comerciales y de servicios, en el caso de la cuota aplicable a consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos, la misma se ajustó, al observarse en la iniciativa un incremento del 5.6%, sin emitir justificación alguna. En razón de lo cual y atendiendo a los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se actualizó la cuota al 3.5% respecto a la ley vigente.

Servicios de seguridad pública.

En el artículo 20 se propone un incremento del 50% en la cuota correspondiente a los derechos por concepto de conformidad del ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, proponiendo además la inclusión del concepto de revalidación de dicha conformidad a un costo de \$5,000.00, argumentando en la exposición de motivos lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En el artículo veinte de la sección sexta, por la prestación del servicio de seguridad pública; tomando en cuenta que la crisis de la inseguridad que se vive en el Estado, lo cual ha ocasionado que, en todos los municipios, donde Salamanca no es la excepción, se hayan disparado los índices delictivos y las cifras de inseguridad, por lo cual se han incrementado de manera exponencial las solicitudes por los derechos de conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada.

Además de lo anterior de acuerdo al trabajo que desempeña la Comisión Municipal de Seguridad, Movilidad y Protección Civil, mediante los dictámenes correspondientes para el otorgamiento de las autorizaciones y/o conformidades que emite este ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada, en su mayoría se otorgan tanto a particulares como empresas foráneas cuya finalidad u objeto de acudir a nuestro municipio y prestar sus servicios de seguridad privada, es la obtención de un lucro o utilidad económica, por ello tomando en cuenta estas consideraciones se estima factible realizar una modificación al contenido del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021, incrementando el monto del pago de los derechos por concepto de la conformidad municipal y adicionando un nuevo concepto en cuanto a la revalidación de la misma, para efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$3,547.20.

Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00.

En el oficio que remite la Directora de Seguridad y Protección del municipio de Salamanca, Gto., al tesorero municipal, a fin de que se incluyan dichos conceptos en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el siguiente ejercicio fiscal, se señala además:

De acuerdo a los datos estadísticos de 2020, Guanajuato se ubica como el estado con mayor número de asesinatos en México y en tasa por cada 100,000 habitantes se posesiona en cuarto lugar con 4,812 homicidios vinculados a la delincuencia organizada en los últimos 19 meses, Guanajuato es el estado más violento a nivel nacional, ocupando el número uno en el país.¹

¹ Fuente: Informe de Seguridad Diario Gabinete Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

*A nivel nacional el estado de Guanajuato se posicionó en el lugar 22 del ranking de robo a vehículos teniendo un índice de 25.30 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes.*²

Derivado de lo anterior se hace la propuesta justa y necesaria para la actualización de la tarifa que actualmente se contempla.

- a) Impacto Jurídico: Resulta indispensable que el marco legal aplicable bajo el cual se encuentra facultado fiscalmente, se encuentra actualizado por lo que el presente ejercicio permitirá fortalecer la hacienda municipal, debiendo actualizarse lo correspondiente en la ley de ingresos, formatos y sistemas de pago que hagan referencia al concepto de esta iniciativa. Artículo 83-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado del Guanajuato.*
- b) Impacto administrativo: No implica un gasto extraordinario ni la existencia de áreas o estructuras operativas nuevas, esto bajo la premisa de que las cuestiones que se plantean ya son realizadas actualmente. El mayor impacto que se prevé es la adición para el cobro del concepto de revalidación de la conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, la elaboración del formato para el pago correspondiente y la actualización del sistema de pago que hagan referencia al concepto de esta iniciativa.*
- c) Impacto Presupuestario: No afecta la operación normal del municipio, en razón a que la modificación propuesta no representa un perjuicio o menoscabo a la hacienda pública municipal, por el contrario, la recaudación se incrementará en beneficio de programas que vendrán a traducirse en un crecimiento en el desarrollo económico del municipio, al aplicar de manera correcta y transparente los recursos obtenidos.*
- d) Impacto social: Con el incremento propuesto se pretende que las empresas de seguridad privada que solicitan los derechos por la conformidad para la prestación de los servicios de seguridad privada cuenten con la solvencia económica para realizar las funciones con legalidad y profesionalismo, buscando brindar una mayor certeza a quienes contratan este servicio.*
- e) Impacto político: Se propone modificar y actualizar el importe de cobro por concepto de derechos de conformidad, para obtener la autorización de prestación de servicios de seguridad privada y revalidación de la misma, ya que derivado de los altos índices de inseguridad que aquejan al estado existe mayor oferta y demanda en prestar y contratar servicios de seguridad para industrias, comercios, casas habitación, fraccionamientos cerrados y abiertos, instituciones educativas, oficinas, eventos públicos y privados, por lo cual se busca homologar las tarifas con los municipios*

² Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

mayormente apegados a las condiciones socioeconómicas del municipio de Salamanca, Guanajuato.

...

...El costo por el servicio de dictámenes de conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada solamente se ha ido actualizando conforme el incremento de la inflación; sin embargo, en otros municipios de Guanajuato que contemplan este servicio, sus importes son mayores al establecido en el municipio de Salamanca, por lo que se propone la actualización de dicho importe. En los municipios del Estado de Guanajuato se establecen en las Leyes de Ingresos de los municipios, no todos los municipios lo contemplan, observando que León, Irapuato y Celaya lo contemplan con importes de \$3,500.00 a \$8,337.57.

Al respecto, es de señalar que aún cuando el ayuntamiento iniciante emite argumentos para justificar las modificaciones propuestas y hace una comparativa de los costos de estos conceptos en otros municipios del Estado, no adjuntó elementos técnicos que nos permitieran tener certeza del costo que le representa al Municipio la prestación de los servicios. Razón por la cual y atendiendo al criterio general aprobado por este Poder Legislativo de no aprobar nuevos conceptos o cuotas que no estuviesen soportadas en los estudios o elementos técnicos necesarios, no se incluyó en la ley el concepto de revalidación de la conformidad para la prestación de servicios por seguridad privada; y en el caso de dicha conformidad su costo se actualizó al 3.5% en relación a la ley vigente.

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Atendiendo lo señalando en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde a su artículo 13, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, «la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley», derivado de lo cual, y atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas. En razón de lo anterior, la sección correspondiente a la *Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas* y su artículo 29, propuestos en la iniciativa se omitieron de la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Servicios en materia de acceso a la información pública.

Con respecto a estos derechos que contemplaba la iniciativa en el artículo 32, es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos para diversos municipios del Estado para el presente ejercicio fiscal, entre los que se encuentra la del municipio de Salamanca, argumentándose violación a «*los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad*» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Es así, que, a fin de atender la citada resolución, al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en los que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se suprimió dicha sección. Sin embargo, como ya se apuntó, aun cuando la prestación de dichos servicios es gratuita, la naturaleza jurídica de los insumos que se requieren para prestarlos, son las USB, hojas, corresponde a productos, razón por la cual los podrán cobrar los municipios conforme a sus disposiciones administrativas.

Servicio de alumbrado público.

Mediante el decreto número 111, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dicha modificación tuvo como propósito que los municipios fortalecieran la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención a la antes señalado se modificaron las cuotas propuestas en la iniciativa, para quedar en los términos establecidos en el decreto contenido en el presente dictamen, en las cuales se consideró para su cálculo la fórmula contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, realizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

En congruencia con la supresión de la Sección correspondiente a los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas también se omitió de la ley la Sección Sexta de este Capítulo que establecía los beneficios fiscales referentes a dichos derechos.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente: